

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

ACORDADA 5/2020

NAHUEL MARTÍN PERLINGER
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de dos mil veinte, se reúnen en acuerdo general –con la utilización de una plataforma electrónica de video conferencias– los jueces de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Daniel Morin, como presidente de la cámara, y los vocales Patricia Marcela Llerena, Gustavo A. Bruzzone, Horacio L. Días, Eugenio C. Sarrabayrouse, Jorge Luis Rimondi, Pablo Jantus, Mario Magariños y Alberto J. Huarte Petite, en presencia del Secretario General, Nahuel Martín Perlinger, a fin de dar tratamiento a las presentaciones efectuadas por: a) el Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo; b) la Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS), Paula Litvachky y c) los titulares de las unidades de actuación del Ministerio Público de la Defensa Mariano Maciel, Marcela Piñero, Claudio Armando y Rubén Alderete Lobo, en las que se solicita que se definan criterios generales de actuación frente al contexto de emergencia sanitaria y penitenciaria. Al respecto;

CONSIDERARON:

1. Se han relevado los decretos PEN dictados con relación a la pandemia del COVID-19; la Acordada 6/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la Resolución MJyDH 184/19 en virtud de la cual se declaró la emergencia en materia penitenciaria; el Informe sobre población penal alojada elaborado por el Servicio Penitenciario Nacional en relación a Covid-19; las recomendaciones del Comité para la Prevención de la Tortura (en particular la CNPT 05/20); la respuesta dada por el Procurador General de la Nación a la presentación efectuada por la Procuración Penitenciaria; la Resolución dictada por el Presidente de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires el 25 de marzo de 2020; la Resolución n° 52/20 dictada el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chaco; la Acordada n° 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal; la Recomendación n° VIII/20 del Sistema Institucional de Control de Cárceles; el Comunicado de Prensa n° 66 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la Recomendación adoptada el 25 de marzo de 2020 por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura con relación a la pandemia de coronavirus, la

USO OFICIAL

Recomendación realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet y la Orientación Provisional del 15 de marzo de 2020 elaborada por la Organización Mundial de la Salud.

Todos estos documentos son ampliamente conocidos y es por ello que no se van a transcribir sus contenidos.

En lo sustancial, en todos se da cuenta del incremento del riesgo generado por la relación sobrepoblación carcelaria/pandemia COVID-19 y se recomienda reducir la población en las cárceles a fin de tender, correlativamente, a la reducción del foco de infección probable respecto de personas que se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad y de las que el Estado es garante.

2. La forma que se aconseja para obtener la disminución de la población carcelaria transita, básicamente, por la vía de la adopción de medidas alternativas a la prisión o de morigeración de la prisión preventiva con o sin monitoreo mediante un dispositivo electrónico.

Si bien se hace especial hincapié en los grupos de riesgo, las recomendaciones abarcan a todas las personas privadas de libertad toda vez que el índice de reducción repercute directamente en la logística destinada a proveer cuidados sanitarios, alimentación e higiene a aquéllos que deberán permanecer en situación de encierro.

Desde su entrada en funcionamiento en 2015 esta cámara ha puesto de resalto que la privación de libertad durante el proceso constituye una medida excepcional, que sólo se encuentra justificada cuando no exista un medio menos lesivo para alcanzar su finalidad, la actuación de la ley penal (cfr. los precedentes establecidos en causa n° 71.238/14 “Nievas”, Reg. n° 13/15, rta. el 10/4/2015; causa n° 66.111/2014 “Roa”, Reg. 11/15, rta. el 10/4/2015; y causa n° 78.522/2014 “Silvero Verón” Reg. n° 108/15, rta. el 1/6/2015, entre muchos otros).

Por ello ha insistido en que ésta sólo resulta legítima cuando en el caso se ha evaluado fundadamente que concurren los riesgos procesales de fuga o entorpecimiento, pero que es ajena a su naturaleza la pretensión de su utilización como mecanismo de prevención de la comisión de nuevos delitos.

El alcance de la regla, tal como ha sido interpretado de modo permanente por esta cámara, se encuentra a su vez ratificado por el marco normativo establecido por el nuevo Código Procesal Penal Federal, que da base legal concreta a los principios consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales.

De igual modo, si se analizan los fallos dictados por esta cámara en las incidencias planteadas en el marco de ejecución de la pena es posible advertir una marcada tendencia hermenéutica destinada a promover la aplicación efectiva de los institutos que regulan la libertad anticipada en el contexto del tratamiento penitenciario.

La ausencia de seguimiento de tales pautas de interpretación por algunos de los órganos jurisdiccionales respecto de los cuales esta cámara es tribunal de alzada, ha generado, en situaciones normales, que debiéramos abocarnos reiteradamente a la resolución de casos que podrían haber sido prontamente definidos mediante la adopción de medidas alternativas a la prisión.

La situación, empero, resulta más delicada en la circunstancia actual, ya que la sobrepoblación existente favorecería la propagación del virus dentro de las cárceles.

La demostración de que las recomendaciones diseñadas tanto por organismos nacionales e internacionales que tienen como función la protección de los derechos de las personas en situación de encierro, como por los estamentos superiores del Poder Judicial en el orden nacional, no han tenido receptación suficiente, viene dada por el índice de ingreso de causas a partir de la declaración de la pandemia.

Lo concreto es que desde el inicio de la actividad de esta cámara el promedio de ingreso de asuntos relativos a la competencia completa del tribunal es de 15,41 casos por día hábil. A partir de la feria, en la que la competencia se encuentra circunscripta a trámites de excarcelaciones, exenciones de prisión, habeas corpus y arrestos domiciliarios, así como también a legajos provenientes de los juzgados de ejecución en aquellos supuestos en que se constate la posibilidad de que se deba decidir la liberación

de una persona privada de su libertad, el ingreso de causas ha aumentado a un rango de 25 a 30 casos por día hábil.

Por esta razón, con la intención de proceder a un abordaje más eficiente, se ha dictado la Acordada 4/2020 del 17 de abril del corriente año, en virtud de cual se ha reorganizado la forma de funcionamiento de la cámara generando un procedimiento sumario de tratamiento directo de las causas por parte de las tres salas de fondo y aplicando a todas ellas el trámite establecido en el art. 465 bis, CPPN.

3. Sin perjuicio de las medidas de reorganización que se puedan adoptar, es probable que esta cámara no se encuentre en condiciones de afrontar con la premura esperada el número de recursos con personas privadas de libertad que están ingresando.

Es por esa razón que en este momento resulta especialmente necesario el aporte de todos los magistrados que conforman la justicia nacional.

Cabe recordar que los documentos internacionales hacen referencia a la sobrepoblación carcelaria en general.

Para el caso de Argentina a nivel nacional se cuenta con el informe elaborado por el SPF que da cuenta de un índice de sobrepoblación determinado, lo que ya sería suficiente para adoptar medidas urgentes, pero que es refutado en su presentación por Procurador Penitenciario quien advierte que la capacidad de las cárceles federales se vio ampliada no por la construcción de más metros cuadrados sino por la superposición de camas tanto en celdas como en espacios pensados originalmente para actividades comunes.

Esta es la situación que nos toca afrontar a las juezas y jueces nacionales que debemos administrar una situación de emergencia inédita en la que el Estado es garante de la salud de los internos en un contexto de sobrepoblación carcelaria + COVID-19.

Los integrantes de esta cámara somos plenamente conscientes de que la decisión del caso concreto corresponde exclusivamente al juez o tribunal que debe resolver en la instancia pertinente. Ello hace a la independencia interna del órgano decisor y, de modo más amplio, a la estructura misma del Poder Judicial.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

También observamos que cada caso contiene innumerables elementos relacionados con la pena en expectativa, el nivel de arraigo, el nivel de avance del proceso, etc., que no permiten la definición de criterios generales con pretensión de otorgar solución a todos y cada uno de los casos sujetos a estudio.

Es por ello que resulta pertinente, a partir de la situación de emergencia producida por la pandemia COVID-19, del modo más ágil posible, poner a disposición de los distintos actores judiciales las últimas decisiones jurisdiccionales adoptadas por esta cámara.

4. En suma, advertimos que nos encontramos ante una situación de extrema gravedad, que tenemos una función específica como miembros de un Poder del Estado, que esta cámara en su calidad de órgano revisor último de las decisiones adoptadas en el ámbito penal nacional tiene una doctrina uniforme en el sentido de que la regla es la libertad durante el proceso así como también respecto de la efectiva aplicación de los institutos vinculados a la libertad anticipada en el marco de la ejecución penal, que el objetivo de descomprimir las cárceles cuando no concurren los requisitos que la autoricen también puede ser obtenido mediante la utilización del encarcelamiento domiciliario y, por último, que la economía procesal aparece como un elemento de juicio relevante a la hora de decidir.

5. Por ello, sin perjuicio de resaltar la incongruencia que representa la limitación institucional generada por la ausencia de facultades de superintendencia de esta cámara respecto de aquellos tribunales de los que es órgano revisor, los miembros de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad,

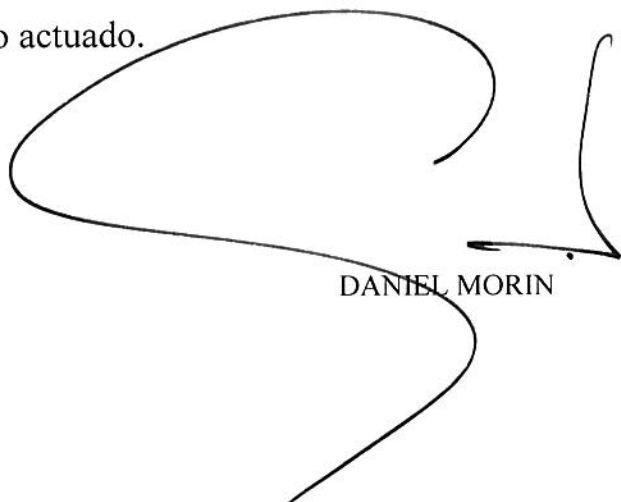
ACORDARON:

1) Recomendar a los magistrados del fuero criminal y correccional de la Capital Federal que, con base en la doctrina que emana de los reiterados precedentes de este tribunal, extremen los recaudos para coadyuvar a la más pronta disminución de la sobrepoblación carcelaria, atendiendo prioritariamente, en la medida que el caso así lo permita, la situación de los internos que conformen los grupos de riesgo descritos por la autoridad sanitaria.

2) Hacer saber que la recomendada atención a la jurisprudencia de esta cámara, por parte de las distintas instancias del fuero, requerida al momento de decidir cada caso, tiene por finalidad evitar un siempre perjudicial desgaste jurisdiccional, que, en las actuales circunstancias, redundará en la conjura de las consecuencias que ese innecesario dispendio podría importar para la salud de las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos carcelarios, así como para la del personal penitenciario en el marco del desempeño de sus funciones.

3) Ordenar que, por los canales institucionales que corresponda y del modo más dinámico posible, se difunda periódicamente la jurisprudencia elaborada por esta cámara en el contexto de la emergencia sanitaria.

4) Comunicar el contenido de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la totalidad de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Tribunales Orales de Menores y Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Procuración Penitenciaria de la Nación, al Centro de Estudios Legales y Sociales y al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, después de lo cual firma el Presidente ante el Secretario General, que da fe de lo actuado.



DANIEL MORIN



NAHUEL MARTÍN PERLINGER
SECRETARIO GENERAL